

A Despacho para proveer la presente demanda **VERBAL RCE**, con informe que la parte actora mediante escrito del **29/08/2022**, solicita la inscripción de la demanda respecto al establecimiento de comercio como **SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO AGENCIA CALI "LA EQUIDAD GENERALES"**, pues según informa cuenta con matrícula mercantil para efectos de dar cumplimiento al auto de 19/07/2022). Por otra parte, se allegó constancia de inscripción de la demanda de la Cámara de Comercio de Palmira respecto de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES NARVAEZ S.A.S.** Santiago de Cali 7 de septiembre 2022.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



Interlocutorio No. 462 (primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad-7600131030102022-00152-00

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y lo solicitado por la apoderada da judicial de la parte actora, y la constancia de inscripción de la demanda de la Cámara de Comercio de Palmira respecto de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES NARVAEZ S.A.S.**, el Juzgado

RESUELVE

1. NEGAR la inscripción de la demanda respecto al establecimiento de comercio inscrito en el folio de matrícula de la cámara y comercio de Cali como **SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO AGENCIA CALI. "LA EQUIDAD GENERALES"**.

Lo anterior por cuando se advierte que en la demanda no se encuentra los datos de la matrícula mercantil del mencionado establecimiento de comercio.

Además, por cuanto no se anexan junto con el escrito de fecha 29 de agosto de 2022 los documentos referidos por la apoderada para efectos de verificar el numero de matrícula mercantil del mencionado establecimiento de comercio.

Ahora, es oportuno precisar que si bien se indica un número de matrícula "**NIT: 860.028.415-5**" dicho número corresponde al Nit de la sociedad, mas no del establecimiento de comercio, teniendo claro que la medida cautelar que se pretende recae sobre la inscripción del establecimiento de comercio y no de la sociedad, así se solicitó en el numeral 2 del escrito de medidas cautelares:

"2.LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE LA MATRÍCULA DE LA CÁMARA Y COMERCIO DE CALI, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO AGENCIA CALI. "LA EQUIDAD GENERALES", CON NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NIT: 860.028.415-5, (...)"

En ese sentido una vez se suministre el número de matrícula mercantil del establecimiento de comercio cuya medida cautelar se solicita, a ello se procederá.

2. De otra parte en la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Palmira, respecto a la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio **TRANSPORTES ESPECIALES NARVAEZ S.A.S.**, con matrícula mercantil No.**114692** de propiedad de la **SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES NARVAEZ S.A.S**, identificada con Nit No. 900687445-7, informa lo siguiente:

"Al respecto le informo una vez verificamos nuestros registros encontramos que la matrícula **114692** pertenece directamente a la persona jurídica **TRANSPORTES ESPECIALES NARVAEZ S.A.S.**, y la misma a su vez figura como propietaria de un **establecimiento de comercio** denominado **TRANSPORTES ESPECIALES NARVAEZ S.A.S.**, identificado con matrícula mercantil **Nº 106984** ubicado en ciudad de Palmira.

Hecha la anterior aclaración le informo que, conforme a lo ordenado por su despacho, la demanda fue inscrita en la matrícula **114692** la cual pertenece a la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES NARVAEZ S.A.S.**, quedando el registro realizado bajo el Nº 11995 en el libro VIII el 05 de septiembre de 2022.

Así mismo le solicito por favor se aclare si además de la inscripción de la demanda en la matrícula de la sociedad anteriormente mencionada, se requiere realizar otra inscripción en el establecimiento de comercio, de propiedad de la demanda allegando para dicho caso el oficio respectivo".

Pues bien, teniendo en cuenta lo informado por la Cámara de Comercio de Palmira, es pertinente precisar que la medida cautelar recae sobre el establecimiento de comercio, tal como así fue solicitado y decretado por el Juzgado.

Así se solicitó:

"1.LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE LA MATRÍCULA DE LA CÁMARA Y COMERCIO DE CALI, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD TRASPORTES ESPECIALES NARVAEZ S.A.S. CON MATRÍCULA NO. 114692 DEL 07 DE ENERO DE 2014, CON NIT NO. 900687445-7";(...)"

Así se decretó:

"**DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio **TRASPORTES ESPECIALES NARVAEZ S.A.S**, con matrícula mercantil No.**114692** de la Cámara de Comercio de Cali de propiedad de la **SOCIEDAD TRASPORTES ESPECIALES NARVAEZ S.A.S**, identificada con Nit No. 900687445-7. Para tal efecto librar oficio a la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI. OFICIAR**"

En ningún momento se solicitó por la parte actora ni se decretó por este Despacho medida cautelar alguna sobre la matrícula de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES NARVAEZ S.A.S, pues se reitera la medida cautelar recae sobre ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Ahora como la medida cautelar solicitada por la actora recae sobre "LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE LA MATRÍCULA DE LA CÁMARA Y COMERCIO DE CALI, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD TRASPORTES ESPECIALES NARVAEZ S.A.S. CON MATRÍCULA **NO. 114692** DEL 07 DE ENERO DE 2014, respecto del cual la cámara de comercio informa que dicho número, corresponde al de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES NARVAEZ S.A.S.**, se ordenará oficiar a la **CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA** a fin de que deje sin efecto alguno la inscripción realizada bajo el N° 11995 en el libro VIII el 05 de septiembre de 2022. OFICIAR.

En ese sentido, como la entidad requiere realizar otra inscripción en el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada allegando para dicho caso el oficio respectivo, se ordenará librar el oficio a la **CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA** para que proceda con la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio **TRASPORTES ESPECIALES NARVAEZ S.A.S**, respecto del cual la cámara de comercio aclaró que dicho establecimiento de comercio se identifica con matrícula mercantil **N° 106984** ubicado en ciudad de Palmira. **OFICIAR.**

3. AGREGAR para que conste las constancias de envío de los oficios de inscripción de la demanda aportados por la apoderada judicial de la parte actora.

4. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ce151c654c4b7b7c1863ec293072ecf670fc99c22485607b15a0f0fbce702f**

Documento generado en 07/09/2022 11:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>